



**Aprobación:** 23 de junio de 2002.

**Publicado:** 04 de julio de 2002.

**Vigente:** 05 de julio de 2006.

## **Reglamento de Parques y Jardines para el Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.**

### **Capítulo I Disposiciones generales.**

**Artículo 1.-** El presente Reglamento es de orden público e interés social, se expide con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77, fracción II y 86 párrafos primero y segundo de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 5 y 45 de la Ley Estatal de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; artículos 37 fracción II y 40 fracción II de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal, y tiene por objeto regular y asegurar la conservación, restauración, fomento, aprovechamiento, creación y cuidado de las áreas verdes del municipio, en beneficio y seguridad de la ciudadanía, a fin de lograr un nivel ecológico propicio para el desarrollo del ser humano.

**Artículo 2.-** La aplicación del presente Reglamento le corresponde a las siguientes dependencias y autoridades:

I.- Al Presidente Municipal de Tlajomulco de Zúñiga;

II.- Al Síndico del Ayuntamiento;

III.- A la Comisión Edilicia de Parques, Jardines y Ornatos;

IV.- Al Secretario General del Ayuntamiento;

V.- Al Director General de Desarrollo Sustentable;

VI.- Al Director de Medio Ambiente y Ecología;

VII.- Al Director General de Servicios Públicos;

VI.- Al Jefe de Parques y Jardines;

VII.- Al Director de Inspección de Reglamentos;



VIII.- A los Jueces Municipales;

IX.- Al Director General de Seguridad Pública; y

X.- A los demás servidores públicos en los que las autoridades municipales referidas en las fracciones anteriores deleguen sus facultades para el eficaz cumplimiento de los objetivos del presente reglamento.

**Artículo 3.-** Para efecto y aplicación del presente reglamento se considera:

**I.- ANEXO TÉCNICO:** Anexo Técnico del Reglamento de Parques y Jardines para de Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco en donde se especifican los lineamientos que se manejarán para el cuidado y mantenimiento de las áreas verdes del municipio;

**II.- ÁRBOL:** Ser vivo, también denominado sujeto forestal cuyos beneficios al entorno urbano son la producción de oxígeno, el mejoramiento al clima, su aportación a la imagen urbana y al paisaje, el ser hábitat de fauna complementaria y el ser parte del ciclo ecológico del entorno urbano;

**III.- ÁRBOL EN ESTADO RIESGOSO:** Sujeto forestal que presenta condiciones desfavorables para mantenerse equilibrado y por razones inherentes a su desarrollo natural o provocado, tiene riesgo de caída;

**IV.- ÁRBOL PATRIMONIAL:** Sujeto forestal que por sus características, longevidad y valor paisajístico, requiere cuidado especial para su salvedad y conservación, requiere determinación específica por el Comité de Vigilancia;

**V.- ARBUSTO:** Arbolillo con una altura máxima de 4 metros en su mayor punto de desarrollo;

**VI.- ÁREA DE CONSERVACIÓN ECOLÓGICA:** Áreas del territorio municipal que por su carácter ambiental constituye un valor específico;

**VII.- ÁREA VERDE:** Toda superficie que presenta en su composición árboles, pasto, arbustos o plantas ornamentales;

**VIII.- AYUNTAMIENTO:** El Órgano de Gobierno y Administración del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco;



**IX.- BIEN DE USO COMÚN:** Los bienes muebles e inmuebles de propiedad municipales que el Ayuntamiento ejerza el pleno dominio;

**X.- COMITÉ:** El Comité de Vigilancia del Reglamento de Parques y Jardines para el Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco;

**XI.- DAÑO AMBIENTAL:** Se refiere a la alteración negativa que sufre cualquier área, que en su estado normal y de forma activa o potencial, genera un beneficio ambiental para los seres vivos de su entorno;

**XII.- DIRECCIÓN:** La Dirección de Medio Ambiente y Ecología de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco;

**XIII.- OBRAS PÚBLICAS:** La Dirección de Obras Públicas del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco;

**XIV.- ESTADO FITOSANITARIO:** Estado de salud que guarda cualquier planta en lo que a afectación de plagas, enfermedades o daños provocados por el hombre se refiere;

**XV.- FLORA EN ESTADO SILVESTRE:** Plantas que habitan en estado silvestre en cualquier área natural;

**XVI.- FLORA URBANA:** Conjunto de plantas que habitan en zonas urbanas, analizado desde el punto de vista de la diversidad. Su característica principal es que cuenta con una gran cantidad de elementos introducidos;

**XVII.- FORESTACIÓN:** Plantación de árboles, arbustos u ornamentales en cualquier espacio de nueva creación para área verde;

**XVIII.- IMPACTO AMBIENTAL:** Cualquier efecto causante, producto de acciones de diversos tipos provocadas por el hombre en el ambiente y que producen un impacto a los recursos naturales;

**XIX.- IMPACTO URBANO:** Conjunto de fenómenos físicos e intangibles resultado de acciones de edificación y operación de giros comerciales industriales y de servicios que actúan en el territorio municipal y que suelen ser dañinos al medio ambiente;



**XX.- INSPECCION.-** Acto de verificación que practica el Ayuntamiento para el cumplimiento de las disposiciones de este Reglamento;

**XXI.- JEFATURA:** La Jefatura de Parques y Jardines del Ayuntamiento de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco;

**XXII.- MUNICIPIO:** El Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco;

**XXIII.- PERITAJE FORESTAL:** Es el resultado de una evaluación practicada en un sujeto o sujetos forestales;

**XXIV.- PODA:** Acción de retiro de ramas o follaje de las plantas;

**XXV.- PODA DE BALANCEO:** Retiro de ramas o partes del árbol que desarrollaron fuera del contexto típico de su forma y que están en riesgo de desgajar o de provocar la caída del árbol;

**XXVI.- PODAS DE DESPUNTE:** Generalmente son preventivas y se aplican cuando la planta es joven para controlar su crecimiento;

**XXVII.- PODA DE FORMACIÓN O JARDINERA:** Son recortes que normalmente se realizan de la manera frecuente en espacios de hoja perenne para configurar o mantener la altura deseada;

**XXVIII.- PODA DE REJUVENECIMIENTO O SEVERA:** Es una poda drástica que se aplica a árboles sobremaduros para retirar gran parte de su follaje, con la finalidad de propiciar follaje nuevo. Debe realizarse con profundo conocimiento de la época y la especie;

**XXIX.- PODA SANITARIA:** Remoción de ramas y partes afectadas por secamiento, enfermedades, plagas o daños mecánicos;

**XXX.- REFORESTACIÓN:** Repoblación de árboles, arbustos y ornamentales en áreas donde ya existían o se presupone su existencia;

**XXXI.- REGLAMENTO:** El presente Reglamento de Parques y Jardines para el municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco;



**XXXII.- SITIO DE VALOR PAISAJÍSTICO O AMBIENTAL:** Porción del Territorio Municipal que cuenta con una agrupación de elementos con características fisonómicas o naturales de valor paisajístico, cultural o histórico;

**XXXIII.- SECRETARÍA:** La Secretaría General del Ayuntamiento;

**XXXIV.- SEGURIDAD PÚBLICA.-** La Dirección General de Seguridad Pública de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco; y

**XXXV.- SETO:** Toda especie herbácea, arbustiva o arbórea, utilizada para delimitar alguna área principalmente jardinada.

**Artículo 4.-** Se creara el Comité de Vigilancia que se integra por:

I.- El Presidente de la Comisión Edilicia de Parques, Jardines y Ornatos o un vocal de la misma;

II.- El Presidente de la Comisión Edilicia de Protección y Mejoramiento al Ambiente y de Desarrollo sustentable o un vocal de la misma;

III.- El Presidente de la Comisión Edilicia de Planeación socioeconómica y Desarrollo Urbano o un vocal de la misma;

IV.- El Director de Medio Ambiente y Ecología o un suplente que este designe;

V.- El Director de Inspección de Reglamentos o un suplente que este designe;

VI.- El Director de Obras Públicas Municipales o un suplente que este designe; y

VII.- El Jefe de Parques y Jardines o un suplente que este designe.

El comité convocará a especialistas en el ámbito del medio ambiente, la ecología y el urbanismo, con el fin de que participen en las funciones que el presente Reglamento asigna a aquél.

**Artículo 5.-** El comité tendrá la finalidad de supervisar, vigilar y controlar los dictámenes forestales de derribo, así como los proyectos de forestación y reforestación



en el municipio y, en general, todos los proyectos de construcción o remodelación de los parques y jardines de propiedad municipal.

**Artículo 6.-** Los fraccionamientos de nueva creación y asentamientos a regularizar, deberán contar con las superficies destinadas para áreas verdes, en las que se plantará la cantidad y tipo de árboles necesarios con base en un dictamen técnico que emita la Jefatura, supervisado por el Comité; Estas áreas verdes deberán estar debidamente terminadas y preservadas hasta la entrega del fraccionamiento al municipio.

Dicho dictamen es con el fin de ordenar el tipo de árboles, vegetación que deben de sembrar o colocar, sistema de riego y suelo que deben colocar. Evitando rellenar estas áreas con cascajo o suelos que no sean orgánicos.

**Artículo 7.-** En las áreas sujetas a urbanización, conforme al Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Tlajomulco de Zúñiga, deberán señalarse las áreas sujetas a desarrollo para su uso como espacio público y la determinación de los espacios verdes y forestales respectivos.

**Artículo 8.-** Para el debido mantenimiento de las áreas verdes, los fraccionamientos y terrenos a regularizar deberán contar con las tomas de agua y aljibes necesarios para tal fin.

## Capítulo II

### De los predios y superficies destinadas a áreas verdes.

**Artículo 9.-** A solicitud ciudadana, podrán destinarse a áreas verdes, predios y superficies de propiedad municipal, previo acuerdo del Ayuntamiento.

**Artículo 10.-** La Jefatura conjuntamente con Catastro y Patrimonio Municipal llevarán un Padrón de predios y superficies destinadas a áreas verdes, quedando comprendidos las plazas, parques, jardines, camellones y glorietas. A dicho padrón podrá tener acceso y solicitar información cualquier ciudadano.

**Artículo 11.-** Los inmuebles de propiedad municipal que sean destinados a la construcción de plazas, parques, jardines, camellones y glorietas, no podrán cambiarse de uso de suelo sino mediante acuerdo del Ayuntamiento, quien definirá la forma en que se reemplazará el área suprimida por una superficie igual o mayor para destinarla a áreas verdes.



**Artículo 12.-** En la creación de parques, jardines, camellones y áreas verdes en general, de propiedad municipal, deberán ser diseñados por Obras Públicas.

**Artículo 13.-** Los parques y jardines ubicados en propiedad municipal, no podrán otorgarse en concesión o arrendamiento a particulares, únicamente los servicios o áreas que establezca el Ayuntamiento.

**Artículo 14.-** Cuando los árboles existentes en las banquetas estén presionados en el pavimento y el árbol todavía este vivo, la Dirección recomendará al vecino del inmueble que se encuentre enfrente del árbol, para que en un tiempo determinado proporcione la ampliación del espacio vital para el adecuado desarrollo del árbol a través de un cajete o un sistema que le permita la infiltración del agua.

**Artículo 15.-** El propietario o poseedor por cualquier título de una finca, tiene la obligación de barrer y recoger las hojas caídas de los árboles existentes en su servidumbre jardinada y en la banqueta ubicada frente a la finca. Así como incrementar el arbolado y vegetación comprendida al frente del inmueble, y en el caso de no tener ningún árbol, plantar frente a la finca que ocupe como mínimo un árbol o arbusto por cada 6 seis metros de banqueta o servidumbre.

**Artículo 16.-** No se permitirá plantar árboles abajo de la banqueta, salvo que medie permiso por el Comité.

**Artículo 17.-** En las zonas donde se encuentran cables de luz, solo se sembraran arbustos o árboles de madera dura de lento crecimiento para no afectar la red eléctrica; evitando las podas de C.F.E.

### **Capítulo III Del derribo y poda de árboles.**

**Artículo 18.-** Es obligación de los propietarios o poseedores de los inmuebles dentro del Municipio mantener podados de manera regular sus árboles, ya sea que éstos se encuentren en el interior o exterior de su finca, para evitar problemas y daños de las fincas aledañas y de las instalaciones del servicio público.

**Artículo 19.-** No se permitirá a los particulares, sin la autorización de la Dirección, modificar las áreas verdes de las calles, avenidas o pares viales en donde las autoridades



Municipales hayan planeado su existencia. En esta autorización deberán considerarse lo señalado en el Plan Municipal de Desarrollo Urbano y los Planes Parciales que de este se deriven.

**Artículo 20.-** El derribo o poda de árboles en áreas de propiedad municipal o particular, solo procederá mediante dictamen forestal emitido por la Jefatura, que determinará:

I.- Cuando concluya su ciclo biológico;

II.- Cuando se considere peligroso para la integridad física de personas y bienes;

III.- Cuando sus raíces o ramas amenacen destruir las construcciones o deterioren las instalaciones o el ornato y no tenga otra solución; y

V.- Por otras circunstancias graves a juicio de la autoridad municipal correspondiente.

**Artículo 21.-** Las podas necesarias de árboles en ramas menores a 7.5 centímetros de diámetro, podrán ser efectuadas por los particulares, sin requerir de permiso de la Dirección, obligándose a que los árboles no tengan problemas de enfermedades por virus, bacterias o microorganismos dañinos.

**Artículo 22.-** El derribo o poda de árboles cuyas ramas sean de un diámetro mayor a 7.5 centímetros, solamente podrá ser realizado por la Jefatura o por aquellos a quien la propia Dirección autorice para efectuar tal trabajo.

**Artículo 23.-** Para el derribo o la poda de árboles ubicados en propiedad particular, los interesados deberán presentar una solicitud por escrito a la Jefatura, quien practicará una inspección y emitirá el peritaje forestal dentro de los cinco días hábiles siguientes a la solicitud a fin de dictaminar técnicamente si procede o no la tala o poda solicitada lo que se notificara al interesado al momento de la inspección.

**Artículo 24.-** Una vez autorizada la solicitud de poda o tala, el interesado realizara el trabajo incluyendo la recolección de ramas y el acarreo al relleno sanitario o cubrirá el costo del servicio mediante el pago en la Tesorería Municipal, según el monto contemplado en la Ley de Ingresos vigente. Una vez efectuado el pago, la Jefatura programará la realización del servicio.





**Artículo 25.-** El derribo o poda de árboles en propiedad particular; es responsabilidad del propietario debiendo plantar otro, dentro de los 30 días naturales siguientes al derribo, efectuando esta plantación conforme a lo establecido en el Anexo Técnico.

**Artículo 26.-** Para la autorización del derribo o poda del árbol, la autoridad tomara en consideración lo siguiente:

- I. Especie y tamaño del árbol;
- II. Años de vida aproximada;
- III. Grado de dificultad para la poda o derribo;
- IV. Circunstancias económicas del solicitante; y
- V.- Las situaciones de emergencia que influyan en el servicio que se prestará.

**Artículo 27.-** Cuando las circunstancias económicas del solicitante lo justifiquen, o se trate de una situación de emergencia, a juicio de la autoridad municipal, el servicio podrá ser gratuito.

**Artículo 28.-** Si el derribo o poda se hace en un árbol plantado en propiedad particular, el propietario o poseedor del inmueble, deberá proporcionar las facilidades necesarias para la realización del servicio.

**Artículo 29.-** Las entidades de carácter público o privado deberán solicitar permiso a la Dirección cuando sea necesario efectuar poda o derribo de árboles, en los términos de este Reglamento, para la introducción y/o mantenimiento del servicio que presten, siendo responsables estas entidades ante el Ayuntamiento de los daños y perjuicios que se ocasionen en el desarrollo del servicio.

Asimismo, tienen la obligación de informar y solicitar autorización a la misma Dirección cuando por el carácter del servicio prestado, se vean afectadas las raíces de determinados árboles y por lo mismo los pongan en peligro de caer.

Estas entidades deberán demostrar su capacidad técnica en la realización de los trabajos a ejecutar, debiendo ajustarse a las disposiciones, lineamientos y supervisión técnica de la Dirección respecto al dictamen que rinda ésta.



**Artículo 30.-** La madera resultante del derribo o poda de los árboles independientemente de quien realice los servicios será propiedad municipal y se canalizará por conducto de la Dirección, quien determinará su utilización procurando canalizarlo para obras de utilidad pública en el Municipio; en caso de que se comercialicen, su producto ingresará a las arcas municipales.

**Artículo 31.-** En el caso particular de los contratistas que presten el servicio a la Comisión Federal de Electricidad, deberán sustituir la biomasa que es retirada cada temporada de poda, por la cantidad y especie de árboles que la Jefatura determine, en coordinación con la Comisión Federal de Electricidad mediante minuta por escrito.

**Artículo 32.-** La Jefatura emitirá lineamientos de arquitectura y paisaje por calles ordenadas alfabéticamente, debiendo recabar la opinión del Comité de Vigilancia.

**Artículo 33.-** Cuando sea imposible forestar árboles por razones de espacio, se buscará la producción de follaje equivalente con arbustos o plantas que puedan desarrollarse adecuadamente.

#### **Capítulo IV**

##### **Del empleo de los bienes de uso común**

**Artículo 34.-** Para poder emplear un bien de uso común el particular deberá de solicitar a la Dirección el permiso correspondiente, la Dirección le indicara los días, el lugar, horario y aspectos a cuidar del área facilitada; si ésta es autorizada.

**Artículo 35.-** Quien haga uso de un bien común deberá de hacerse responsable de la permanente limpieza del área ocupada, del manejo adecuado de sus residuos sólidos y los daños que se ocasionen a dicho bien.

**Artículo 36.-** Se concede acción popular, a fin de que cualquier persona denuncie ante la autoridad municipal todo tipo de irregularidades que se cometan a las áreas verdes ó a la vegetación general dentro del municipio.

#### **Capítulo V**

##### **De la forestación y reforestación.**

**Artículo 37.-** La forestación y reforestación son obligatorias en los espacios públicos de propiedad municipal incluyendo las áreas verdes de las banquetas.



**Artículo 38.-** La Jefatura establecerá los viveros necesarios para realizar las funciones de repoblación forestal, quedando facultada para solicitar la cooperación de todo tipo de autoridades o de organismos públicos y privados.

**Artículo 39.-** Si existiera excedente de producción en los viveros, la Jefatura queda facultada para distribuir dichos excesos entre las instituciones, ejidos y vecinos que lo soliciten, presentando ante la Jefatura una carta petitoria de forestación o creación de área verde.

**Artículo 40.-** La solicitud de árboles deberá ser aprobada por el Comité cuando:

- I.- Los solicite un particular y la petición exceda de 20 árboles;
- II.- Lo solicite una asociación vecinal y excedan de 100 árboles; y
- III.- Los solicite un ejidatario y excedan de 100 árboles.

En caso de que sea desfavorable la respuesta de la petición, se le informará, la razón de la negativa, en un plazo no mayor a 10 diez días naturales a partir de la fecha de presentación de la solicitud ante la Jefatura.

**Artículo 41.-** La Jefatura elaborará programas de forestación y reforestación sometiéndolos a consideración del Comité, quien a su vez lo someterá al Pleno del Ayuntamiento.

Estos programas se presentarán cada año, antes del temporal de lluvias, e indicarán la cantidad de especies y en qué zona y lugares del Municipio serán plantados.

Con el mismo fin, podrá coordinarse con todos los sectores de la ciudadanía, especialmente con las Asociaciones de Vecinos legalmente constituidas, a efecto de realizar con el apoyo de éstos, programas de forestación y reforestación en su respectiva colonia.

**Artículo 42.-** No se permitirá a los particulares la forestación o reforestación en los bienes de uso común sin la regulación y aprobación por escrito de la Dirección.



**Artículo 43.-** Los poseedores por cualquier título de fincas ubicadas dentro del municipio, tendrán la obligación de cuidar y conservar los árboles existentes en su banqueta o servidumbre, o bien a falta de estos, deberán plantar frente a la finca que ocupen, la cantidad de árboles señalados en el artículo 15 del Reglamento, de acuerdo a la especie y al espacio disponible deberá de atender el Anexo Técnico al presente Reglamento.

**Artículo 44.-** Los árboles que por causa justificada y previo dictamen sean removidos, con las recomendaciones técnicas y aprobación de la Jefatura y la Dirección, se trasplantaran en los espacios que determine la propia dependencia, y en caso de no poderse trasplantar, se sustituirán por tres árboles jóvenes de no menos de 2 metros de alto que serán cuidados durante tres años por la persona que removió el árbol. La ubicación de esos árboles la dará la Jefatura.

**Artículo 45.-** Las plantaciones de árboles deberán procurar adecuar las especies que puedan adaptarse a los espacios físicos existentes y armonizar con el entorno visual del lugar. Si se realizan por particulares, estos deberán recabar previamente la autorización de la Jefatura.

**Artículo 46.-** Las franjas de tierra o cajetes para plantar árboles en banquetas y plazas, se determinarán por la Jefatura en consulta con la Dirección General de Obras Públicas y apoyándose en el presente Reglamento.

## **Capítulo VI De las prohibiciones**

**Artículo 47.-** Queda prohibido utilizar alambres de púas para cubrir zonas jardinadas en las banquetas, parques, jardines, glorietas y, en general, áreas verdes ubicadas dentro del municipio.

**Artículo 48.-** Queda igualmente prohibido plantar cactus, magueyes, abrojos y en general plantas punzo cortantes y venenosas o tóxicas en las banquetas ubicadas dentro del municipio.

**Artículo 49.-** Queda prohibida la instalación de anuncios o cualquier tipo de propaganda en árboles y arbustos. Así como todo tipo de negocios particulares en camellones, glorietas y en las superficies de jardines destinados a las plantas.



**Artículo 50.-** También queda prohibido a partidos políticos pegar, colgar, engrapar o adherir propaganda en los árboles de la vía pública.

**Artículo 51.-** Queda prohibido dañar las áreas verdes, juegos infantiles, obra civil y arquitectónica, fuentes, monumentos y demás accesorios de las plazas, parques, jardines públicos y camellones. En general de todos los bienes de uso común.

## **Capítulo VII** **De las sanciones.**

**Artículo 52.-** Las sanciones administrativas por las infracciones contempladas en este reglamento, serán aplicables sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que pudiera derivarse como consecuencia de las mismas.

**Artículo 53.-** Cuando con una sola conducta infractora se contravengan diversas normas de este reglamento, se aplicará la sanción más elevada por todas las disposiciones violadas.

**Artículo 54.-** Cuando un árbol ubicado en propiedad particular o frente a una finca, no es cuidado y esté en vías de secarse por una posible muerte inducida, un inspector, supervisor o ecoguardia del Ayuntamiento levantará un acta en la que deberá especificar las causas de tal hecho; dicha acta será calificada por la autoridad municipal, la que señalará la multa correspondiente al poseedor de dicha finca, conforme a lo que determine la Ley de Ingresos vigente.

**Artículo 55.-** Constituyen infracciones al presente Reglamento:

I. Dañar o cortar plantas o flores de los lugares de uso público;

II. Pintar, rayar y pegar publicidad comercial o de otra índole en árboles, equipamiento, monumentos o cualquier otro elemento arquitectónico de los parques, jardines, camellones; en general de todos los bienes de uso común;

III. Talar o podar cualquier árbol, en propiedad municipal o particular, sin la autorización correspondiente, cuando sea ésta necesaria en los términos de éste Reglamento;

IV. Quemar y cortar los árboles;



V. Agregar cualquier producto tóxico o sustancia química que dañe, lesione o destruya las áreas verdes;

VI.- Dejar fuera de control por parte de los propietarios cualquier clase de semoviente que ocasionen daños a los árboles, áreas verdes y patrimonio urbano;

VII. Dañar las áreas verdes;

VIII. Dañar los juegos infantiles, obra civil y arquitectónica, fuentes, monumentos y demás accesorios de las plazas, parques, jardines públicos y camellones, en general de todos los bienes de uso común;

IX. Dañar los árboles considerados como patrimoniales; y

X. Cualquier otra violación a lo dispuesto por el presente Reglamento.

**Artículo 56.-** A los infractores del presente Reglamento, se les impondrán las sanciones siguientes:

- I. Amonestación privada o pública en su caso;
- II. Multa; y
- III. Arresto administrativo hasta por treinta y seis horas.

**Artículo 57.-** La amonestación consiste en la reconvención privada o pública impuesta por la autoridad municipal al infractor, mediante la que se le hace saber de la falta cometida exhortándolo a no reincidir en conducta similar.

**Artículo 58.-** La multa consiste en la cantidad de dinero que el infractor debe pagar a la Tesorería Municipal por las infracciones al presente reglamento, contemplada en la Ley de Ingresos para el Municipio.

**Artículo 59.-** Para imponer la sanción a que se refiere el artículo anterior, además de las condiciones económicas del infractor y de las circunstancias de la comisión de la infracción, se tomara en consideración lo siguiente:

I.- Si la infracción se cometió respecto a un árbol:



- a).- Su edad, tamaño y estado fitosanitario;
- b).- La calidad histórica que pudiera tener;
- c).- La importancia que tenga como mejorador del ambiente;
- d).- Las labores realizadas en la plantación y conservación del mismo;
- e). La influencia que el daño tenga en la afectación a su salud; y
- f).- El status en que se encuentre la especie de acuerdo a la clasificación urgente.

II.- Si la infracción se cometió en áreas verdes:

- a).- La superficie afectada;
- b).- Si se trata de plantas de difícil reproducción o exóticas; y
- c).- Que sean plantas o material vegetativo que no sean susceptibles de cultivarse en los viveros municipales.

III.- Las condiciones socioeconómicas del infractor;

IV.- La reincidencia, si la hubiere; y

V.- La gravedad de la infracción, si se trata de:

- a) Gravedad Alta: Cuando el daño definitivamente cause la muerte del árbol, arbusto o vegetación.
- b) Gravedad media: Cuando el daño pone en peligro la vida del árbol, arbusto o vegetación y eventualmente ocasione su eliminación; y
- c) Gravedad baja: Cuando el daño no pone en peligro la vida del árbol, arbusto o vegetación pero retarda su crecimiento o desarrollo normal

**Artículo 60.-** Para el caso de reincidencia, la multa que deba aplicarse será de acuerdo a la Ley de Ingresos del Municipio, multiplicada por las veces que el infractor hubiese reincidido en la misma infracción.



**Artículo 61.-** El arresto administrativo consiste en la privación de la libertad del infractor hasta por 36 horas, que se cumplirá en lugares especiales, adecuados y públicos, higiénicos y en condiciones tales que garanticen el respeto de los derechos humanos y dignidad de la persona, debiendo ser diferente a las instalaciones donde se encuentren reclusos indiciados por procedimientos del orden penal o sentenciados.

**Artículo 62.-** Las sanciones que se señalan en este ordenamiento, se aplicarán sin perjuicio de la obligación que tiene el infractor de reparar el daño que se haya ocasionado o de cualquier otra responsabilidad.

**Artículo 63.-** En los casos de flagrante infracción al presente Reglamento, el ó los responsables serán presentados de forma inmediata al Juez Municipal para los efectos de su representación.

**Artículo 64.-** En los casos que el infractor no cubriere la multa que se le hubiese impuesto, se permutará ésta por el arresto correspondiente, que no excederá en ningún caso de treinta y seis horas.

**Artículo 65.-** En los casos de infracciones al presente reglamento, que sean cometidas por los menores de 18 años, conocerá el H. Consejo Paternal de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, quien aplicará la Ley de la materia y dictará las medidas aplicables a cada caso en concreto.

**Artículo 66.-** La reparación del daño y/o pago de multas por las infracciones a que se refiere este ordenamiento, cometidas por los menores de 18 años, serán exigibles a quien detente la patria potestad o tutela del menor.

**Artículo 67.-** Los propietarios de aquellos animales que causen daños o perjuicios a los árboles, áreas verdes, parques, jardines, y equipamiento urbano, estarán obligados a reparar el daño y a cubrir las infracciones correspondientes.

**Artículo 68.-** Para los efectos del artículo anterior, se procederá al aseguramiento del animal y será remitido al Rastro Municipal o al Centro de Acopio y Salud Animal Municipal, según la especie y solamente podrá ser recuperado previo pago de la multa que al efecto señalen los respectivos reglamentos.

## **Capítulo VIII De los Recursos**





**Artículo 69.-** Se entiende por recurso administrativo, todo medio de impugnación de que disponen los particulares que a su juicio se consideren afectados en sus derechos o intereses, por un acto de la administración pública, para obtener de la autoridad administrativa una revisión del propio acto, con la finalidad de que lo revoque, modifique o lo confirme según el caso.

**Artículo 70.-** El recurso de revisión procederá en contra de los acuerdos dictados por el Presidente Municipal o por los servidores públicos en quien éste haya delegado facultades, relativas a la calificación y sanción por las faltas a las disposiciones a este Reglamento.

**Artículo 71.-** El recurso de revisión será interpuesto por el afectado, dentro del término de cinco días siguientes al que hubiese tenido conocimiento del acuerdo o acto que se impugne.

**Artículo 72.-** El escrito de presentación del recurso de revisión deberá contener:

I.- Nombre y domicilio del solicitante y, en su caso, de quien promueva en su nombre;

II.- La resolución o acto administrativo que se impugna;

III.- La autoridad o autoridades que dictaron el acto recurrido;

IV.- La constancia de notificación al recurrente del acto impugnado o, en su defecto, la fecha en que bajo protesta de decir verdad manifieste el recurrente que tuvo conocimiento del acto o resolución que impugna;

V.- La narración de los hechos que dieron origen al acto administrativo que se impugna;

VI.- La exposición de agravios; y

VII.- La enumeración de las pruebas que ofrezca.

**Artículo 73.-** En la tramitación de los recursos serán admisibles toda clase de pruebas, excepto la confesional mediante la absolución de posiciones a cargo de los servidores públicos que hayan dictado o ejecutado el acto reclamado; las que no tengan relación con los hechos controvertidos y las que sean contrarias a la moral y al derecho.



**Artículo 74.-** En el mismo escrito deberán acompañarse los documentos probatorios, en caso contrario, si al examinarse el recurso se advierte que no se adjuntaron los documentos señalados en este artículo, la autoridad requerirá al recurrente para que en un término de tres días los presente, apercibiéndolo de que en caso de no hacerlo se desechará de plano el recurso o se tendrán por no ofrecidas las pruebas según corresponda.

**Artículo 75.-** El recurso de revisión será presentado ante el Síndico del Ayuntamiento quien deberá integrar el expediente respectivo y presentarlo, a través de la Secretaría General, a la consideración de los integrantes del Ayuntamiento junto con el proyecto de resolución del mismo proyecto, para que en un plazo no mayor a quince días , confirme, revoque o modifique el acuerdo impugnado.

## **Capítulo IX Del juicio de nulidad.**

**Artículo 76.-** En contra de las resoluciones dictadas por la autoridad municipal al resolver el recurso correspondiente, podrá interponerse el juicio de nulidad ante el Tribunal de lo Administrativo del Estado de Jalisco.

## **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente a su publicación en la gaceta oficial del municipio.

**SEGUNDO.-** Se derogan todas las disposiciones normativas que se opongan a lo establecido en el presente reglamento.

**TERCERO.-** Una vez publicado el presente Reglamento, notifíquese al Congreso del Estado en los términos de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal.

**CUARTO.-** En tanto no se incluyan las sanciones establecidas en el capítulo VII de este reglamento en la Ley de Ingresos para el Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco; se aplicará lo señalado en el artículo 82 fracción II, inciso p) de la Ley de Ingresos del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, vigente a la fecha de la infracción.



## ANEXO TÉCNICO DEL REGLAMENTO DE PARQUES Y JARDINES PARA EL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO

Recomendaciones para cajetes.

ARTÍCULO 1.- En caso de que se haga necesario resguardar un árbol con un cajete, éste deberá tener como mínimo 30 treinta centímetros de profundidad y estar hecho de concreto para evitar daños a la banqueta y pavimento de la calle. Si la variedad del árbol lo requiere deberá tener mayor profundidad y acompañarse de tubo vertical de PVC, fierro o cemento, mismo que se colocará entre 30 treinta y 40 cuarenta centímetros paralelos al árbol, según la especie de que se trate, debiendo tener un mínimo de “2” dos pulgadas de diámetro y de un metro de profundidad, agregándose grava u otro material semejante para lograr un riego más profundo y así inducir a la raíces a desarrollarse hacia abajo y no hacia la superficie.

De las plantaciones.

ARTÍCULO 2.- Las plantaciones de árboles deberán procurar y adecuar las especies que puedan adaptarse a los espacios físicos existentes y armonizar con el entorno visual del lugar y deberán ser los adecuados para cada espacio y ajustarse a lo siguiente:

- I. Si se realizan por particulares éstos deberán utilizar las especies señaladas en éste anexo;
- II. Queda prohibido plantar especies diferentes a las que autoriza este ordenamiento; y
- III. Queda prohibida la forestación y reforestación:
  - a) Bajo líneas de conducción eléctrica, telefónica o telecable, excepto cuando se planten árboles de porte bajo
  - b) Sobre tuberías de conducción de gas de alta presión
  - c) En áreas en donde no se tenga amplitud suficiente para el desarrollo de los árboles.

Las especies adecuadas para los diferentes anchos de franjas de pasto o tierra en las banquetas y camellones se enlistan a continuación y estarán sujetas a las modalidades, variaciones y aplicaciones que considere la Jefatura y de acuerdo a la arquitectura del paisaje adecuado a dicha calle, plaza, parque o jardín.



ARTÍCULO 3.- Para franjas de pasto o tierra de 30 treinta a 40 cuarenta centímetros de ancho por sesenta centímetros de largo como mínimo, son adecuadas las siguientes especies:

NOMBRE COMUN	NOMBRE CIENTIFICO	RIEGO
Calistemón o Escobellón Rojo	Calistemón lanceolatus	Bajo
Guayabo Fresa	Psidium sellowiana	Alto
Kumguat o Naranja Chino	Fortunella margarita	Alto
Níspero o Míspero	Eriobrotrya Japónica	Medio
Sauco	Sambucus nigra	Alto
Trueno	Ligustrum japonicum	Medio
Aralea	Aralea schefflera	Medio
Huele de noche	Cestrum nocturnum	Medio
Lantana	Lantana camara	Medio
Mirlo	Mirtus communis	Medio
Obelisco	Hibiscus svriacus	Alto
Rosal	Hibiscus sinensis	Alto
Piracanto	Pvracantla coccinea	Bajo
Campanilla	Hintonia lartiflora	Medio
Cola de perico	Cassia alta	Medio
Jara	Senecio salignus	Bajo
Nance	Byronima crassifolia	Bajo
Retama	Cassia tomentosa	Medio

ARTÍCULO 4.- Para franjas de pasto o tierra de 40 cuarenta a 75 setenta y cinco centímetros de ancho, por 90 noventa centímetros de largo como mínimo son adecuadas las siguientes especies:

NOMBRE COMUN	NOMBRE CIENTIFICO	RIEGO
Orquídea árbol	Orquídea riegate	Medio
Bauginea o pata de vaca	Bahuinia variegata bahuinia	Medio
Eugenia o cerezo de cavena	Eugenia unifloro	Medio
Duranta o floripondio	Duranta arborea	Alto



Guayabo	<i>Psidium guajaba</i>	Medio
Rosa laurel	<i>Nerium oleander</i>	Medio
Citricos lima, limón, naranja agrio	<i>Citrus ssp</i>	Medio
Arrayán	<i>Psidium sartonianum</i>	Medio
Magnolia	<i>Magnolia grandiflora</i>	Alto
Plátano	<i>Musa paradisiaca</i>	Alto
Tuja o thuya	<i>Thuja occidentalis</i>	Bajo
Atmosferica	<i>Langerstroemia midica</i>	Medio
Bugambilia	<i>Bougainvillea spectabilis</i>	Medio
Granado	<i>Punica granatum</i>	Medio
Plúmbago	<i>Plúmbago capensis</i>	Alto
Amole	<i>Polianthes tuberosa</i>	Bajo
Ayoyote	<i>Thevetia ovata</i>	Bajo
Codo de fraile	<i>Thevetia ferubiana</i>	Medio
Guayabillo rojo	<i>Lasiocarpus ferrugineus</i>	Medio
Huele de noche arborea	<i>Cestrum nocturnum</i>	Medio
Lluvia de oro mexicana	<i>Laburnum anagyroides</i>	Medio
Retama	<i>Tecoma stands</i>	Medio
Parotilla	<i>Lysiloma spp</i>	Bajo
Vara dulce	<i>Eysenhardra polystachia</i>	Bajo
Cipres	<i>Cupressus sempervirens</i>	Medio

ARTÍCULO 5.- Para franjas de pasto o tierra de 75 setenta y cinco centímetros a 1.20 uno punto veinte metros de ancho, por 1.40 uno punto cuarenta metros de largo como mínimo, son adecuadas las siguientes especies:

NOMBRE COMUN	NOMBRE CIENTIFICO	RIEGO
Capulin	<i>Prumus capuli</i>	Medio
Cedro blanco	<i>Cupresus spp</i>	Bajo
Durazno	<i>Prumus persica</i>	Alto
Enebro	<i>Lumperus quatemalensis</i>	Medio
Liquidambar	<i>Liquidambar styraciflus</i>	Alto
Lluvia de oro	<i>Lamburnum anagyroides</i>	Bajo
Mezquite	<i>Prosopis juliflora</i>	Bajo
Mimosa acacia	<i>Acacia dealbata</i>	Medio
Morera	<i>Morus alba</i>	Medio



Paraiso o bolitaria	Melia azedarach	Bajo
Yuca	Yuca spp	Bajo
Ébano	Caesalpinea selerocarpus	Medio
Guayabillo blanco	Thuvina acuminata	Medio
Rosamarilla	Cochospernus vitifolium	Medio
Flama china	Koel renteria paniculata	Medio

ARTÍCULO 6.- Para franjas de pasto o tierra de 1.20 uno punto veinte metros a 2.00 dos metros de ancho, por 2.40 dos cuarenta metros de largo como mínimo, son adecuadas las siguientes especies:

NOMBRE COMUN	NOMBRE CIENTIFICO	RIEGO
Aguacate	Persea americana mill	Alto
Araucaria	Araucaria excelsa	Medio
Ciruelo	Prumus ceracifera	Bajo
Colorin	Ervhrina caffra	Bajo
Clavellina	Ceiba aescutifolia	Medio
Copal o papelillo	Bursera spp	Bajo
Ficus	Ficus benjamina	Medio
Fresno	Franximus uhdei	Medio
Galeana	Spathodea campanulata	Medio
Guamuchil	Phithecellobium dulce	Bajo
Jacaranda	Jacaranda mimosaelolia	Medio
Mango	Manguifera indica	Alto
Palmera datilera real	Phoenix canariensis	Medio
washingtonia		
Pino	Pinus spp	Medio
Primavera	Roseodrendron domell- smithil	Medio
Roble	Quercus spp	Bajo
Rosa morada	Tabebuta rosea	Medio
Sicomoro	Platanus occidentalis	Medio
Tabachin	Delonix regia	Medio
Olivo	Olea europea	Bajo
Acacia persa	Albizea culibrissin	Medio



Ceida orquidea	Chorisia speciosa	Medio
Cedro rojo	Cedrela odorata	Medio
Pino helecho	Podacupus brasilio	Medio
Tepezapote	Platymicium trfoliolatum	Medio
Tempisque	Syderoxilum tempisque	Medio

ARTÍCULO 7.- Las siguientes especies son adecuadas básicamente para espacios abiertos, amplios sin construcciones, pavimentos ni instalaciones cercanas:

NOMBRE COMUN	NOMBRE CIENTIFICO	RIEGO
Ahuehuete	Taxodium mucronatum	Alto
Alamo blanco	Populus alba	Alto
Arce real	Hacer plantanoides	Alto
Camichin	Ficus padifolia	Medio
Ceiba	Ceiba pentandra	Medio
Chicozapote	Achas sapota	Medio
Hule	Ficus elástica	Alto
Laurel de la india	Ficus nitida	Medio
Pirul	Schimus molle	Bajo
Sabino de los rios	Salix bomplandiana	Alto
Sauce llorón	Salix babylonica	Alto
Zalate	Ficus continifolia	Alto
Zapote blanco	Casimiroa edulis	Medio
Bolitaria	Melia azederach	Medio
Parota	Enterolobium cyclocarpum	Medio

ARTÍCULO 8.- Para la plantación de los árboles en camellones, preferentemente se utilizaran especies resistentes a vientos fuertes, de preferencia que permitan la visibilidad de los conductores; el tipo de especies también estará sujeto a si se cuenta o no con líneas eléctricas y se escogerán árboles de porte pequeño o fáciles de transplantar. Las especies adecuadas son:

NOMBRE COMUN	NOMBRE CIENTIFICO	RIEGO
Araucaria	Araucaria araucaria	Bajo
Araucaria	Araucaria heterophvlla	Bajo
Araucaria	Araucaria excelsa	Medio



Araucaria	Araucaria spp	Media
Limon	Citrus limon	Medio
Mandarino	Citrus reticulata	Medio
Naranja	Citrus sinensis	Medio
Níspero	Eriobotrya japonica	Bajo y medio
Trueno	Ligustrum lucidum	Bajo y medio
Nuez de macadamica	Macadamia tetraphylla	Bajo
Aralia	Oreopanax xalapensis	Medio
Pinos	Pinos ocarpa	Bajo
Pinos	Pino michoacanos	Bajo
Porcarpus	Podocarpus guatemalensis	Medio
Guayabo	Psidium guajava	Bajo
Retama	Thevetia peruviana	Bajo
Codo de fraile	Thevetia thevetoides	Medio
Arce	Hacer negundo	Medio
Liquidambar	Liquidambar macrophylla	Medio
Xacalaxochilt	Plumeria rubra	Bajo
Encinos y robles	Quercus spp	Medio y bajo
Limonaria	Muraya paniculata	Medio
Rosa laurel	Merium oleander	Bajo
Clavo	Pittosporum spp	Bajo
Palma cola de pez	Carvota urens	Medio
Palma abanico	Livistona chinensis	Medio
Palma datilera	Phoenix canarensis	Medio
Palma fenix	Phoenix reclinata	Medio
Palma sabal	Sabal mexicana	Medio
Palma coco plumoso	Syagrus coronata	Medio
Palma de abanico	Washington filifera	Medio

ARTÍCULO 9.- En caso de que se planten especies diferentes a las que se señalan en los artículos anteriores, la Jefatura podrá retirarlos para el efecto de plantarlos en los lugares que a juicio de la misma sea conveniente para su mejor desarrollo.

ARTÍCULO 10.- Cuando las podas sean necesarias en árboles cuyas ramas sean menores a 7.5 siete y medio centímetros de diámetro, podrán ser realizadas por los particulares recomendándose únicamente utilicen productos cicatrizantes o selladores en los cortes para que los árboles no sufran problemas de enfermedades por virus, bacterias o microorganismos dañinos. Con el mismo fin, se indica que los cortes de las ramas sean limpios, lisos y sin roturas ni desgajes y con la herramienta adecuada.





POR LO TANTO, EN CUMPLIMIENTO Y DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 40, 42 FRACCIONES IV, V y VI, 47 FRACCION V Y CORRELATIVOS DE LA LEY DEL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACION PUBLICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE JALISCO, 4 Y 104 DEL REGLAMENTO DEL FUNCIONAMIENTO INTERNO DEL AYUNTAMIENTO DE TLAJOMULCO DE ZUÑIGA, JALISCO ASI COMO POR LO ESTABLECDO EN LOS ARTICULOS 9 Y 15 DEL REGLAMENTO DE LA GACETA MUNICIPAL, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DE EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.

**SALON DE SESIONES DEL AYUNTAMIENTO, PALACIO MUNICIPAL, A LOS VEINTIDOS DIAS DEL MES DE JUNIO DE 2006 DOS MIL SEIS.**

**Nota:** La presente versión fue elaborada el día 14 catorce del mes de febrero del año 2017 dos mil diecisiete en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 57 fracción VIII del Reglamento de General del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco. sin embargo la versión oficial es aquella que aparece publicada en la